



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.047/2012
La Paz, 2 de febrero de 2012**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 152/2010 de 17 de agosto de 2010, que dispone la regularización de la situación jurídica administrativa de las personas naturales y jurídicas, que cuenten con sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, emitió el Informe AAPS 2645 - I 1857 - DRA RH 044/2011 de fecha 2 de junio de 2011. .

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: "...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales...". "...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras...".

Que, el artículo 374 de la citada norma señala que: "...El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida...". "... Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...".

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2010 en el artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la de: "...Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.047/2012
La Paz, 2 de febrero de 2012**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 152/2010 de 17 de agosto de 2010, que dispone la regularización de la situación jurídica administrativa de las personas naturales y jurídicas, que cuenten con sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, emitió el Informe AAPS 2645 - I 1857 - DRA RH 044/2011 de fecha 2 de junio de 2011. .

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: "...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales...". "...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras...".

Que, el artículo 374 de la citada norma señala que: "...El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida...". "... Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...".

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2010 en el artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la de: "...Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.047/2012

La Paz, 2 de febrero de 2012

integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano...”.

Que, es evidente la necesidad de conceder seguridad jurídica a las personas naturales y jurídicas que requieren para el desarrollo de sus actividades el uso de recurso agua, otorgando a través de la regularización dispuesta, la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria de Autorización de uso del recurso hídrico, así como su fiscalización, regulación a través de la entidad y los operadores del servicio de su área.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **JAKE OIL LUBRIC S.R.L.**, legalmente representada por el señor Roque Edmundo Urey Jordán, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de agua (pozo) ubicada en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibañez, Municipio Santa Cruz de la Sierra, consignada en la siguiente coordenada, realizada en el sistema UTM WGS84:

Nº de Pozo	Uso/Zona	Eje X:	Eje Y:
1	20 K	485488	8036385
2	20 K	485489	8036399

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar al **JAKE OIL LUBRIC S.R.L.**, el siguiente número de registro para el aprovechamiento del recurso hídrico:

Nº de Pozo	Nº de Registro
1	FUENTE - 71001 - 0088

ARTICULO TERCERO.- Determinar que los informes y formularios establecidos en la Guía de Regularización, se constituyen en parte indisoluble de la presente resolución administrativa.





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.047/2012

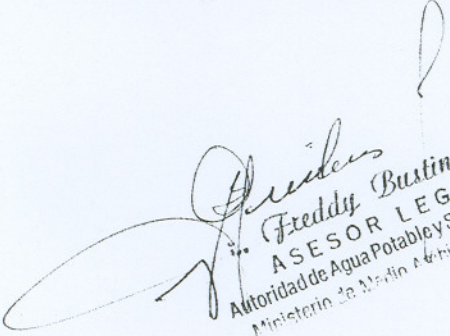
La Paz, 2 de febrero de 2012

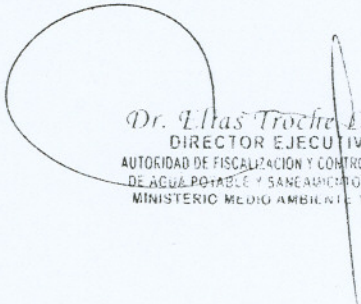
ARTICULO CUARTO.- Otorgar la autorización por un plazo de 3 (tres) años, debiendo al efecto observar la normativa sectorial y ambiental, el plazo correrá a partir de la notificación con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Determinar que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación de la misma a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua y a la entidad solicitante.

ARTICULO SEXTO.- Anular la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 377/2011 de 8 de junio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Freddy Bustanza J.
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Dr. Elías Troche Lima
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA